

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN
DE TERRENOS POR BARRACAS, INSTALACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE
RECREO, CASETAS DE ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DE FERIAS,
FIESTAS U OTROS ACONTECIMIENTOS**

ORDENANZA NUM.7

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra (B.O.N. nº 77 de 29-VI-1.981) y Reglamento de la misma (B.O.N. de 28-XII-1.981).

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se establecen en contraprestación por la ocupación de terrenos que se realiza mediante la instalación de barracas, instalaciones de espectáculos o recreo, casetas de alimentación, etc. En ferias, fiestas u otras fechas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.- Serán sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas o jurídicas, sociedades o asociaciones de cualquier tipo, a quienes se les conceda la oportuna licencia o permiso para llevar a cabo la ocupación de terrenos para los fines indicados.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 4.- Las bases de gravamen de las presentes tasas estarán constituidas bien por módulos fijos o por metros cuadrados de superficie a ocupar.

TARIFAS

Art. 5.- Las tarifas serán el resultado final de la subasta que se llevará a cabo para proceder a la adjudicación de los diferentes espacios, salvo que ésta no se lleve a cabo, en cuyo caso serán las que el Ayuntamiento o Concejo determine.

Las tarifas se fijarán:

- a) En los casos en que se proceda mediante subasta: las cantidades-base que sirvan de punto de partida de la misma se fijarán con el tiempo prudencial que cada caso aconseje, con las limitaciones que se señalan en las Normas de Gestión de la presente Ordenanza.
- b) En los casos en que no se proceda mediante subasta: las tarifas se señalarán al tiempo de otorgarse la oportuna licencia o permiso por el Ayuntamiento o Concejo.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- En aquellos casos que por sus especiales circunstancias, finalidad, social, cultural, educativa u otros factores el Ayuntamiento o Concejo lo considerase oportuno, podrá conceder las bonificaciones o exenciones totales que estime oportunas al tiempo de conceder la oportuna licencia o permiso, debiendo cumplir los sujetos pasivos las condiciones que se le señalen.

Art. 8.- La convocatoria de subasta mencionada en el artículo anterior se realizará antes del día 15 de Agosto de cada año, y la misma se celebrará en el día que oportunamente se anunciará en un periódico regional.

Art. 9.- Las subastas se realizarán a viva voz y el Ayuntamiento o Concejo podrá señalar en el pliego de condiciones el establecimiento de las fianzas que estime oportunas para tomar parte en la misma.

Art. 10.- Los interesados en llevar a cabo ocupaciones de terrenos para los fines regulados en la presente ordenanza en fechas distintas a las ferias o fiestas patronales dirigirán escrito al Ayuntamiento o Concejo solicitando llevar a cabo dicha ocupación. El Ayuntamiento o Concejo resolverá lo que estime más oportuno, señalando al tiempo de concederse la licencia el importe de la tasa a satisfacer y cuántos extremos estime oportunos.

RECAUDACIÓN

Art. 11.- La recaudación de las tasas reguladas en la presente ordenanza se llevará a cabo de la forma siguiente:

- a) En los casos en que se proceda mediante subasta: las tasas correspondientes deberán ser satisfechas en el momento de remate de la misma, entregándose a los interesados el oportuno recibo, credencial o documento justificativo del pago y adjudicación
- b) En los casos en que se proceda mediante adjudicación directa. Las tasas que se señalen deberán hacerse efectivas en el momento de entregarse la oportuna licencia, permiso o credencial y en cualquier caso, antes de procederse a la ocupación del terreno correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Fiscal General y Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites que se señalan en el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, con efectos desde el primero de Enero de 1.984.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación el Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, Ordenanza fiscal –General y Bases de la subasta que en cada caso se convoque.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Se derogan dejándolas sin valor ni efecto alguno, cuantas disposiciones anteriores de rango municipal se opongan u obstaculicen el cumplimiento pleno de la presente ordenanza.

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 09/03/1984.

Cintruénigo, 13 de Marzo de 1.984

**ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE
LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS POR BARRACAS,
INSTALACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE RECREO, CASSETAS DE
ALIMENTACIÓN CON MOTIVO DE FERIAS, FIESTAS U OTROS
ACONTECIMIENTOS**

| | |
|---|-----------|
| ASOCIACIÓN DE FERIANTES | 6609.20 € |
| FERIANTES NO INCLUIDOS EN ASOCIACIÓN (Euros/ m.lineal/ día) | 7.60 € |